

LEY DEPARTAMENTAL № 72 LEY DEPARTAMENTAL DE 28 DE ABRIL DE 2014

RUBÉN COSTAS AGUILERA GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ

Por cuanto, la **ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL** ha sancionado la siguiente Ley:

DECRETA:

LEY QUE DECLARA PATRIMONIO CULTURAL, HISTÓRICO Y ARQUEOLÓGICO DEPARTAMENTAL AL TEMPLO DE SANTO CORAZÓN

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1 (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto declarar Patrimonio Cultural, Histórico y Arqueológico del Departamento de Santa Cruz al Templo Católico de Santo Corazón, ubicado a la Provincia Ángel Sandoval, por su importancia cultural preservando los valores religiosos, morales y la identidad del pueblo cruceño.

ARTÍCULO 2 (MARCO COMPETENCIAL). La presente Ley se enmarca en las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Departamental, establecidas en el artículo 300 parágrafo I numerales 19) y 20) de la Constitución Política del Estado, referente a la promoción y conservación de la cultura, patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible departamental, así como las políticas de turismo departamental.

ARTÍCULO 3 (ÁMBITO DE APLICACIÓN). Será aplicable a todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dentro de la jurisdicción del departamento de Santa Cruz.

CAPÍTULO II TEMPLO DE SANTO CORAZÓN

ARTÍCULO 4 (INFRAESTRUCTURA). El Ejecutivo Departamental, a través de las instancias que correspondan, realizará las gestiones necesarias para la conservación, mantenimiento y mejoramiento de la infraestructura del Templo de la Iglesia Católica de Santo Corazón.

ARTÍCULO 5 (PROMOCIÓN Y FINANCIAMIENTO).

I. El Ejecutivo Departamental, a través de sus instancias competentes, realizará las gestiones necesarias para la conservación y promoción turística del Templo Católico Sagrado Corazón.



II. El Gobierno Autónomo Departamental en concurrencia con otras entidades territoriales autónomas y la cooperación de otras entidades públicas o privadas que compartan el objeto de la presente ley, destinará recursos económicos para el financiamiento de acciones que permitan la preservación, conservación, protección, difusión y promoción del Templo Sagrado Corazón.

ARTÍCULO 6 (COORDINACIÓN INSTITUCIONAL). El Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, a través de las instancias correspondientes y la Sub-Gobernación de la Provincia de Ángel Sandoval, en coordinación con los Gobiernos Autónomos Municipales correspondientes, desarrollaran las gestiones y la promoción necesaria para apoyar a la preservación, incentivo y conservación del Templo de Sagrado Corazón.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.- Queda encargado del cumplimiento de la presente Ley, el Ejecutivo Departamental a través de la Secretaría de Educación y Cultura y sus dependencias pertinentes.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.- Las disposiciones de la presente Ley, entrarán en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Departamento.

Remítase al Ejecutivo Departamental para su promulgación.

Es dada en Santa Cruz de la Sierra, en el Salón de Sesiones de la Asamblea Legislativa Departamental, a veintiséis días del mes de marzo del año dos mil catorce.

FDO. ALCIDES VARGAS VEGA, María Lilian Justiniano Pinto.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como la Ley del Departamento de Santa Cruz.

Es dada en Casa de Gobierno del Departamento de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil catorce.

FDO. RUBÉN COSTAS AGUILERA